

La Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria de los días 15 y 19 de junio del año dos mil diecisiete, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N°. CEDVOD/01/2017

Por el que se aprueba el Proyecto de Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. Que en sesión extraordinaria celebrada el día ocho de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General determinó mediante Acuerdo N°. IEEM/CG/51/2016, la creación de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en adelante Instituto, así mismo estableció como uno de sus objetivos, el de elaborar y dar seguimiento a los Programas para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018 (elección de diputados y miembros de ayuntamientos) en estricto apego a la normatividad vigente.
2. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG/661/2016 el Reglamento de Elecciones, el cual dispone que es de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales.
3. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto determinó mediante Acuerdo N°. IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas, la Comisión Especial en cita, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidenta:

Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan.

Integrantes:

Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Consejero Electoral, Dr. Gabriel Corona Armenta.

Secretario Técnico:

Titular de la Jefatura de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

Un representante de cada partido político acreditado ante el Instituto.

4. Que el 15 y 19 de junio del año en curso, en sesión ordinaria de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, se presentó, analizó y discutió el Proyecto de Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos.

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, párrafo primero del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C párrafo primero, de la misma Base, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, dispone que la celebración de las elecciones federales y locales que se verifiquen en 2018, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
- III. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que conforme al artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- V. Que el artículo 1º, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que

corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.

- VI. Que el artículo 19 del Reglamento, señala que los criterios y procedimientos que se establecen en el capítulo IV, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas.
- VII. Que el artículo 20, numeral 1, del Reglamento, determina que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los Organismos Públicos Locales deberán observar las reglas establecidas para tales efectos, entre las que se encuentran, emitir una convocatoria pública.
- VIII. Que el artículo 21 del Reglamento, prevé que en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación de diversos documentos para el cumplimiento de los requisitos legales.
- IX. Que el artículo 22 del Reglamento, dispone que, para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral.
- X. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, párrafo primero, establece que el Instituto es el organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- XI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México en adelante Código, establece que el Instituto es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo tercero fracción I del artículo invocado establece como funciones de este Instituto las de aplicar las disposiciones generales, lineamientos,

critérios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- XII. Que el artículo 169 del Código, determina que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XIII. Que el artículo 171, fracción IV, del Código, reconoce como fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XIV. Que el artículo 175 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- XV. Que el artículo 183, fracción II del Código, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, y que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.
- XVI. Que el artículo 185, fracciones I, VI, y VIII del Código, establece como atribuciones del Consejo General expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; designar, para la elección de Gobernador del Estado y de diputados, a los Vocales de las Juntas Distritales en el mes de octubre anterior al año de la elección, y para la elección de miembros de los ayuntamientos a los Vocales de las Juntas Municipales, dentro de la primera semana del mes de noviembre del año anterior al de la elección de acuerdo con los lineamientos que se emitan de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General, de igual manera, acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los Órganos Desconcentrados del Instituto.
- XVII. Que el artículo 193, fracción IV del Código, establece que la Junta General propondrá para su designación, al Consejo General los candidatos a vocales de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas.

- XVIII. Que el artículo 205 del Código, establece que en cada uno de los distritos electorales este Instituto contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital, que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- XIX. Que el artículo 206 del Código, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada Proceso Electoral Ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XX. Que el artículo 208, fracción I del Código, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y para la de Gobernador del Estado, y se integrarán con el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral, a quienes se les reconoce la calidad de Consejero Presidente y Secretario del Consejo, respectivamente.
- XXI. Que el artículo 214 del Código, señala que en cada uno de los municipios de la entidad, este Instituto Electoral contará con una Junta Municipal y un Consejo Municipal Electoral.
- XXII. Que el artículo 215 del Código, señala que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran para cada Proceso Electoral Ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo y un Vocal de Organización Electoral.
- XXIII. Que el artículo 217, fracción I del Código, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se integrarán con el Vocal Ejecutivo y el Vocal de Organización Electoral, a quienes se les reconoce la calidad de Consejero Presidente y Secretario del Consejo, respectivamente.
- XXIV. Que el artículo 1.3 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto, en su fracción II, establece que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 183 del Código, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto, que por su especial naturaleza no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.
- XXV. Que como se refirió en los antecedentes 1 y 3 de este documento, mediante Acuerdos IEEM/CG/51/2016 e IEEM/CG/78/2016 se dio origen a esta Comisión, cuyo motivo de creación es auxiliar a la Junta General, así como al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones en las actividades inherentes a la selección previa de las propuestas para la designación de las y los candidatos a

Vocales en Órganos Desconcentrados, para la integración de los mismos. Por otro lado, se determinó la integración de la Comisión, que entre otros objetivos tiene el de elaborar y dar seguimiento a los Programas (sic) para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018 (elección de diputados y miembros de ayuntamientos) en estricto apego a la normatividad vigente.

- XXVI. Que la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados después de analizar los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, advierte que su contenido tiene como propósito regular las distintas etapas encaminadas a designar a quienes aspiren a ocupar un cargo de Vocal y estén mejor calificados, a fin de que el Instituto cuente con personal eficiente y profesional en sus juntas distritales y municipales, para organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral 2017-2018.

Así, su elaboración se realizó en términos de las disposiciones legales aplicables, considerando que el Código reconoce que las actividades de los vocales, además de ser las señaladas en la norma de referencia, son también las de integrar los consejos distritales o municipales, razón por la cual es de suma importancia que los aspirantes a vocales, cumplan con los mismos requisitos que deben cubrir quienes aspiren a ser consejeros en dichos Órganos Desconcentrados.

En función de lo anterior, y toda vez que han sido incorporadas las observaciones y propuestas de los integrantes de esta Comisión, se considera oportuna la aprobación de los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, con fundamento en los artículos 1.10 fracciones IX, X, XII; 1.11 fracción IX; 1.18; 1.31 y 1.39 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General, expide los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, integrantes de la Comisión, y con el consenso de la mayoría de quienes representan a los Partidos Políticos, con excepción del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo, el "Proyecto de Lineamientos para la Designación de Vocales



COMISIÓN ESPECIAL PARA
LA DESIGNACIÓN DE VOCALES
EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018”, documento que se acompaña al presente Acuerdo, y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General, para su aprobación definitiva.

Toluca de Lerdo, México, a 19 de junio de 2017.

HOJA DE FIRMAS

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE
VOCALES EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN



INTEGRANTE

CONSEJERO ELECTORAL

DR. GABRIEL CORONA ARMENTA



**SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA
DESIGNACIÓN DE VOCALES EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

LIC. MARIANA MACEDO MACEDO



Las firmas que anteceden forman parte del Acuerdo N° CEDVOD/01/2017 aprobado en la sesión ordinaria de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, celebrada los días 15 y 19 de junio del año dos mil diecisiete.